

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la provincia. Año 87'50 pta.
En el extranjero 11'25; semestres 52'50; no 45
En el extranjero 16 | 85'75; 87'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, 24. En donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o letra de fácil cobro.

Los artículos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.

Los artículos que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 25 céntimos los de los de anterior.

Los artículos que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 25 céntimos los de los de anterior.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Este y medio céntimo por palabra. Al imprimirse acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 septiembre 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por V. E. interesando la publicación de las relaciones de la clasificación de partidos farmacéuticos de España rectificando la llevada a cabo por esa Junta de su digna presidencia en el año 1907.

Resultando que V. E. hace en su citada comunicación constar que la nueva clasificación está basada en el último censo oficial, que es el publicado en 1910; que el número de titulares que a cada uno se fija es el que consta, tiene, o se les atribuye, si exceden de 16.000 residentes, en virtud de no haber adoptado la mayoría de éstos acuerdo alguno respecto del particular dentro del plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de abril de 1905, ni hasta la fecha; que la cantidad para pagos de suministro de medicamentos a la beneficencia está sólo como cifra aproximada de la que puede calcularse excederá, toda vez que dicho suministro tiene que regularse por la tarifa aprobada con tal objeto por R. O. de 15 de septiembre de 1906 con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de octubre de 1915; que no constando a esa Junta de un modo

indubitable a qué pueblos deben ser agregados algunos Municipios que carecen de oficina de Farmacia, a los efectos de la prestación de los servicios benéficos sanitarios, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de febrero de 1905 ha prescindido de consignar dicho extremo a reserva de que las entidades que se encuentren en este caso justifiquen documentalmente la mayor proximidad o mejores vías de comunicación con el pueblo a cuyo Farmacéutico titular tienen obligatoriamente que encomendarse dichos servicios.

Considerando que con arreglo al artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad, en cada Municipio mayor de 3.000 habitantes habrá por lo menos una Farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos a familias pobres, y donde hubiera varias Farmacias, tendrán todas derecho a prestar ese servicio; y que según el 94, en los términos municipales, que por falta de recursos u otros motivos no pudiera conseguirse una oficina de farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, dando cuenta éstos al Inspector provincial de Sanidad.

Considerando que con arreglo al artículo 108 de la misma Instrucción, los titulares de Farmacia se organizarán en la forma prevista para los Médicos y esa Junta establecerá las clasificaciones que estime oportunas para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo el artículo 15 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero de 1905, que habrá tres categorías que se denominarán por orden de mayor a menor importancia, de primera, segunda y tercera; y que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por esa Junta permita formular, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta, trabajo que ha llevado a efecto esa entidad con la mayor escrupulosidad y deseo de acierto.

Considerando que la indicada clasificación constitu-

ye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos a los cuales propone esa Junta que se les conceda el correspondiente plazo de audiencia pública con el fin de que conocida la clasificación que les afecta, y por tanto la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y la cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos, les designa el Patronato a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de abril de 1905, confirmada por otras varias que en encabezamiento de las clasificaciones se enuncian, puedan formular las reclamaciones convenientes a sus derechos y a sus necesidades;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación a que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas a ese Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda un plazo de noventa días hábiles a las Corporaciones y Farmacéuticos, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta* la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente ante este Ministerio y a esa Junta su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones o los Farmacéuticos interesados se cursarán inmediatamente a esa Junta de Patronato, a fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio, en la forma procedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles como máximo.

6.º Que cuiden los Gornadores civiles como servicio del mayor interés de la publicación inmediata en el *Boletín Oficial* de su provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo a esa Junta de Patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas a la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1921.—Bugalla.—Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta 5 junio 1921).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Cantidades que, para subvenir a los servicios venéfico-sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1905 («Gaceta» del 27), confirmada por la de 29 de octubre de 1906 («Gaceta» del 30) y por las de 15 de septiembre del mismo año («Gaceta» 2 de octubre) y 27 de junio de 1910 («Gaceta» de 15 julio), así como por el Real decreto de 23 de octubre de 1916 («Gaceta» del 26).

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres.	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO
Abanto	672	1	101	»	101	202	Monterde.
Acered	756	1	250	»	151	401	»
Agón	416	»	62	8	40	102	»
Aguarón	2.271	»	440	250	1.225	1.665	»
Aguilón	1.091	1	310	30	150	460	»
Ainzón	1.751	1	462	30	150	612	»
Aladrén	345	»	51	»	51	102	Paniza.
Alagón	4.002	1	783	100	500	1.283	»
Alarba	428	»	64	»	64	128	»
Alberite	230	»	34	»	34	68	Magallón
Albeta	318	»	47	»	47	94	Borja.
Alborge	432	»	65	»	65	130	Sástago.
Alcalá de Ebro	479	»	72	»	72	144	Pedrola.
Alcalá de Moncayo	409	»	61	»	61	122	Vera.
Alconchel	718	»	107	»	107	214	»
Aldehuela de Liestos	247	»	27	2	10	37	Used.
Alfajarín	1.180	1	286	38	193	476	»
Alfamén	716	»	107	»	107	214	Lóngares.
Alforque	450	»	65	4	20	85	Sástago.
Alhama	1.752	1	400	60	300	700	»
Almocheil	133	»	20	»	20	40	»

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial.	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres.	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO A QUE DEBE AGREGARSE POR CARECER DE FARMACIA
Almolda (La)	1.253	1	301	29	145	446	
Almonacid de la Cuba.	739	>	111	12	60	171	Belchite.
Almonacid de la Sierra	2.265	1	440	170	850	1.290	
Almunia (La)	4.209	2	414	300	1.500	2.328	
Alpartir.	1.153	1	625	25	125	750	
Ambel.	945	>	141	>	141	282	Borja.
Anento.	362	>	54	>	54	108	
Aniñón.	1.148	1	427	80	400	827	
Añón.	1.125	>	168	>	168	336	Vera.
Aranda de Moncayo...	1.654	1	750	74	370	1.120	
Arándiga.	1.120	1	500	>	224	724	
Ardisa.	455	>	68	>	68	136	Biscarres (Huesca).
Ariza.	1.623	2	250	90	450	950	
Artieda.	270	>	40	>	40	80	
Asín.	387	>	58	3	15	73	Egea de los Caballeros.
Atea.	1.192	>	179	>	179	358	Acered.
Ateca.	3.065	2	330	160	800	1.460	
Azuara.	2.756	1	580	50	250	830	
Badules.	393	1	250	15	75	225	
Bagüés.	215	>	32	>	32	64	
Balconchán.	191	>	28	>	28	56	
Bárboles.	731	>	109	>	109	218	Bardallur.
Bardallur.	827	1	250	23	115	365	
Belchite.	3.522	2	383	65	325	1.091	
Belmonte de Calatayud	998	>	149	>	149	298	Mara.
Berdejo.	356	>	53	>	53	106	Bijuesca.
Berruoco.	241	>	36	2	10	46	Used.
Biel.	1.357	1	321	30	150	471	
Bijuesca.	884	1	252	25	125	377	
Biota.	1.198	>	170	10	50	220	Egea de los Caballeros.
Bisimbre.	267	>	40	>	40	80	Magallón.
Boquiñeni.	894	>	134	6	30	164	Luceni.
Bordalba.	524	>	78	>	78	156	
Borja.	5.243	2	500	250	1.250	2.250	
Botorrita.	386	>	58	>	58	116	Muel.
Brea.	1.325	1	320	31	155	498	
Bubierca.	808	>	121	>	121	242	
Bujaraloz.	1.542	1	358	29	145	503	Borja.
Bulbuenta.	896	>	134	>	134	268	Ainzón.
Bureta.	628	>	94	>	94	188	Alfajarín.
Burgo de Ebro (El)...	1.060	>	159	>	159	318	Tarazona.
Buste (El)....	420	>	63	>	63	126	Alagón.
Cabañas.	625	>	93	>	93	186	
Cabolafuente.	615	>	92	>	92	184	
Cadrete.	655	>	98	>	98	196	Zaragoza
Calatayud.	11.205	4	459	>	2.240	4.176	
Calatorao.	2.785	1	543	95	475	1.018	
Calceña.	907	>	136	>	136	272	Jarque.
Calmarza.	380	>	57	>	57	114	Villel de Mesa (Guadalajara).
Campillo.	692	>	104	>	104	208	Villel de Mesa (Guadalajara).
Carenas.	964	>	144	20	100	244	Ateca.
Cariñena.	3.592	1	734	380	1.900	1.634	
Caspe.	8.893	2	819	160	800	2.438	
Castejón de Alarba.	357	>	53	>	53	106	Ateca.
Castejón de las Armas.	721	>	108	20	100	208	Egea de los Caballeros.
Castejón de Valdejasa.	1.061	>	159	50	250	409	
Castiliscar.	870	>	135	>	135	270	
Cervera de la Cañada..	1.091	>	153	>	153	306	
Cerveruela.	431	>	64	>	64	128	Paniza.
Cetina.	1.571	1	364	45	225	589	
Cimballa.	484	>	72	>	72	144	Monterde.
Cinco Olivas.	555	>	83	15	75	153	Sástago.
Clarés.	444	>	23	>	23	46	
Codo.	1.193	>	179	>	179	358	Belchite.
Codos.	919	1	600	22	110	710	
Contamina.	212	>	32	>	32	64	
Cosuenda.	1.191	1	311	30	150	461	
Cuarte.	298	>	44	>	44	88	Zaragoza.
Cubel.	602	>	90	>	90	180	Used.
Cuerlas (Las)	355	>	53	>	53	706	Bollo (Teruel).
Cunchillos.	317	>	47	>	47	24	Tarazona.
Chiprana.	1.565	1	600	>	150	750	
Chodes.	626	>	94	>	94	188	Morata de Jalón.
Daroca.	3.597	1	734	200	1.000	1.734	
Egea de los Caballeros.	120	1	887	212	1.060	1.947	

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial.	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios	PUEBLO A QUE DEBE AGREGARSE POR CARRER DE FARMACIA
Embidi de Ariza.....	573		86		86	172	Deza (Soria).
Embidi de la Ribera...	653		98		98	196	Saviñán.
Encinacorba.....	1.019	1	260	20	100	360	
Epila.....	4.820	1	857	300	1.500	2.357	
Erla.....	931		139	30	150	289	
Escatrón.....	2.281	1	442	105	525	967	
Escó.....	267		40		40	80	Tiermas.
Fabara.....	2.273	1	468	33	165	633	
Farasdués.....	741		111	10	50	161	Egea de los Caballeros.
Farlete.....	559		84		84	168	Monegrillo.
Fayón.....	1.406		212		212	424	Caspe.
Fayos (Los).....	490		75	10	50	123	Torrellas.
Figueroelas.....	451		67		67	134	
Fombuena.....	258		38		38	76	
Frago (El).....	615		92		92	184	Biel.
Frasno (El).....	1.150	1	356	20	100	456	
Fréscano.....	447		67		67	134	
Fuencalderas.....	378		56		56	112	Biel.
Fuendejalón.....	1.226	1	521	50	250	771	
Fuendetodos.....	591		88	10	50	138	Aguilón.
Fuentes de Ebro.....	2.506	1	476	50	250	726	
Fuentes de Jiloca.....	1.000		150		150	300	
Gallocanta.....	396		59	10	50	109	Used.
Gallur.....	2.862		554	150	750	1.304	
Gelsa.....	2.297	1	440	86	430	870	
Godojos.....	448		67		67	134	Ibdes.
Gotor.....	841		126		126	252	Jarque.
Grisel.....	491		73		73	146	Tarazona.
Grisén.....	440		66		66	132	Alagón.
Herrera.....	2.047	1	407	32	160	567	
Ibdes.....	1.509	1	352	38	190	542	
Illueca.....	1.904		285		285	570	Santa Cruz de Grio.
Inogés.....	438		65		65	130	
Iserie.....	356		53		53	106	
Jaraba.....	491		73		73	146	Ibdes.
Jarque.....	1.514	1	353	42	210	563	
Jaulín.....	418		62		62	124	Muel.
Joyosa (La).....	271		40	2	10	50	Torres de Berrellán.
Lagata.....	593		89	6	30	119	Letux.
Langa.....	657		98		98	196	Mainar.
Layana.....	405		60		60	120	Sádaba.
Lécera.....	2.236	1	435	62	310	745	
Leciñena.....	1.798	1	409	18	90	499	
Lechón.....	149		22		22	44	
Letux.....	1.132	1	276	44	220	496	
Litago.....	589		88		88	176	Vera.
Lituénigo.....	343		51		51	102	Tarazona.
Lobera.....	518		77		77	154	
Longares.....	1.506		352	25	125	477	
Longás.....	545		82		82	164	Salvaterra.
Lorbés.....	194		29		29	58	
Lucena.....	496		74		74	148	
Luceni.....	907		250	24	120	370	
Luesia.....	1.702	1	390	55	275	665	
Luesma.....	344		51		51	102	Herrera.
Lumpiaque.....	1.686	1	387	24	120	504	
Luna.....	2.054	1	408	58	290	698	
Maella.....	3.552	1	730	64	320	1.050	
Magallón.....	2.662	1	524	100	500	1.024	
Mainar.....	474		71	10	50	121	
Malanquilla.....	565		84		84	168	
Maleján.....	538		80		80	160	Borja.
Malón.....	354	1	700	25	125	825	
Malpica.....	265		40		40	80	
Maluenda.....	1.612	1	372	55	275	647	
Mallén.....	2.501	1	500	100	500	1.000	
Manchones.....	702		105		105	210	
Mara.....	784	1	250		156	406	Zaragoza.
Maria.....	622		93		93	186	
Mediana.....	1.431	1	336		272	608	
Mequinenza.....	3.427	1	639	62	310	949	
Mesones.....	641	1	250		128	378	
Mezalocha.....	735		109		109	218	Muel.
Mianos.....	229		34		34	68	
Miedes.....	986		148		148	296	Mara.

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial.	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres.	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO A QUE DEBE AGREGARSE POR CARECER DE FARMACIA
Monegrillo	902	1	250	»	180	430	»
Moneva	735	»	110	»	110	220	Blesa (Teruel).
Monreal de Ariza	652	»	98	»	93	196	»
Monterde	656	1	250	»	191	441	»
Montón	498	»	74	»	74	148	»
Morata de Jalón	2.173	1	451	100	500	951	Chodes.
Morata de Jiloca	987	»	148	»	148	296	Maluenda.
Morés	943	»	141	»	141	282	Saviñán.
Moros	1.395	1	329	»	279	608	»
Moyuela	1.138	»	278	»	227	505	»
Mozota	482	»	72	»	72	144	»
Muel	1.504	1	351	55	275	626	»
Muela (La)	873	»	131	»	131	262	»
Munébrega	1.323	1	337	25	125	462	»
Murero	530	»	79	»	79	158	»
Murillo de Gállego	1.213	1	293	25	125	418	»
Navardún	439	»	66	»	66	132	»
Nigüella	296	»	44	»	44	88	Mesones.
Nombrevilla	267	»	40	»	400	80	»
Nonaspe	1.899	1	430	30	150	580	»
Novallas	1.574	1	600	40	200	800	»
Novillas	842	»	126	6	30	156	Mallén.
Nuévalos	937	»	140	»	140	280	Monterde.
Nuez de Ebro	505	»	75	10	50	125	Alfajarín.
Olvés	635	»	95	»	95	190	Maluenda.
Orcajo	495	»	74	»	74	148	»
Orrera	438	»	65	»	65	130	Mara.
Orés	762	»	114	»	114	228	Egea de los Caballeros.
Oseja	333	»	50	»	50	100	Jarque.
Osera	529	»	79	»	79	158	Pino.
Paniza	1.654	1	381	35	175	556	»
Paracuellos de Jiloca	894	»	134	»	134	268	Maluenda.
Paracuellos de la Ribera	941	»	141	»	141	282	Saviñán.
Pastriz	796	»	119	»	119	238	Puebla de Alfindén.
Pedrola	2.507	1	501	75	375	876	»
Pedrosas (Las)	427	»	64	»	64	128	Gurrea Gállego (Huesca).
Perdiguera	807	»	121	10	50	171	Leciñena.
Piedratujada	556	»	83	»	83	166	Luna.
Pina de Ebro	2.473	1	471	190	500	971	»
Pinseque	837	»	125	»	125	250	»
Pintano	251	»	127	»	127	254	»
Plasencia de Jalón	956	1	600	»	191	791	»
Pleitas	185	»	27	»	27	54	Bardallur.
Plenas	735	»	110	»	110	220	Loyuela.
Pomer	469	»	70	»	70	140	»
Pozuel de Ariza	319	»	48	»	48	96	Montegudo (Soria).
Pozuelo	655	»	98	10	50	148	Fuendejalón.
Pradilla de Ebro	772	»	116	15	75	191	Tauste.
Puebla de Albortón	659	»	99	»	99	198	Belchite.
Puebla de Alfindén	1.057	1	300	»	211	511	»
Puendeluna	264	»	39	»	39	78	Biscarrés (Huesca).
Purujosa	543	»	81	»	81	162	»
Purroy	329	»	49	»	49	98	»
Quinto	2.743	1	536	108	540	876	»
Remolinos	1.208	1	302	15	95	397	»
Retascón	242	»	36	»	36	72	»
Riela	2.885	1	558	170	850	1.420	»
Rodén	268	»	40	»	40	80	Fuentes de Ebro.
Romanos	330	»	49	»	49	98	Badules.
Rueda de Jalón	924	»	138	»	138	276	Epila.
Ruesca	204	»	30	»	30	60	Mara.
Sádaba	513	»	77	»	77	154	Tiermas.
Salillas	1.983	1	446	22	110	556	»
Salvatierra	598	»	89	»	89	178	»
San Martín del Salz	891	1	250	»	179	429	»
San Martín de Moncayo	439	»	66	»	66	132	Letux.
San Mateo de Gállego	374	»	56	»	56	112	Torrellas.
Santa Cruz de Grío	1.165	»	300	16	80	380	»
Santa Cruz de Moncayo	979	»	147	3	15	162	»
Sra. Eulalia de Gállego	253	»	38	»	38	76	Torrellas.
Santed	936	»	140	»	140	280	»
Sastago	323	»	48	3	15	63	»
Saviñán	3.087	1	654	200	1.000	1.654	»
Sediles	1.648	1	464	55	275	739	»
	294	»	44	»	44	88	Mara.

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres.	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO A QUE DEBE AGREGARSE POR CARECER DE FARMACIA
Sestrica.....	1.049	»	157	»	157	314	Brea.
Sierra de Luna.....	708	»	106	» 11	55	161	»
Sigüés.....	620	»	93	»	93	186	Salvatier.a.
Sisamón.....	520	»	78	»	78	156	Ville de Mesa (Guadalajara).
Sobradiel.....	469	»	70	» 5	25	95	»
Sos.....	3.696	1	754	103	515	1.269	»
Tabuena.....	1.292	1	308	18	90	398	»
Talamantes.....	590	»	88	»	88	176	Borja.
Tarazona.....	8.538	2	708	»	1.707	3.123	»
Tauste.....	4.787	2	443	300	1.500	2.886	»
Terrer.....	977	»	146	»	146	292	Calatayud.
Tierga.....	802	»	60	»	60	120	Jarque.
Tiermas.....	781	1	250	10	50	300	»
Tobed.....	975	1	250	16	80	330	»
Torralba de los Frailes.	543	»	81	7	35	116	Used.
Torralba de Ribota....	637	»	91	»	91	182	Calatayud.
Torralbilla.....	392	»	59	»	59	118	»
Torreçilla de Valmadrid	116	»	17	»	17	34	»
Torrehermosa.....	316	»	47	»	47	94	»
Torrelapaja.....	331	»	49	»	49	98	Bijuesca.
Torrellas.....	856	1	250	15	75	325	»
Torres de Berrellén....	1.291	1	308	45	225	533	»
Torrijo.....	1.988	1	447	68	340	787	»
Tosos.....	829	»	122	14	70	192	Aguilón.
Trasmoz.....	312	»	47	»	47	91	Vera.
Trasobares.....	697	»	104	8	40	144	»
Uncastillo.....	3.094	1	589	55	275	864	»
Undués de Lerda.....	510	»	76	»	76	152	»
Undués Pintano.....	297	»	44	»	44	88	»
Urrea de Jalón.....	918	»	138	»	138	276	Bardallur.
Urríes.....	451	»	67	34	170	237	»
Used.....	1.475	1	345	36	180	525	»
Utebo.....	1.792	1	408	»	358	766	»
Valdehorna.....	194	»	29	»	29	58	Daroca.
Val de San Martín....	367	»	55	»	55	110	»
Valmadrid.....	245	»	36	»	36	72	»
Valpalmas.....	436	»	65	»	65	130	»
Valtorres.....	334	»	50	»	50	100	Ateca.
Velilla de Ebro.....	1.171	1	300	40	200	500	»
Velilla de Jiloca.....	579	»	87	»	87	174	Maluenda.
Vera.....	1.083	1	266	»	216	482	»
Vierlas.....	244	»	36	»	36	72	Malón.
Vilueña (La).....	447	»	67	»	67	135	Munébrega.
Villadoz.....	557	»	83	»	83	166	Badules.
Villafeliche.....	1.336	»	200	»	200	400	»
Villafranca de Ebro...	665	»	100	12	60	160	Alfajarín.
Villalba.....	272	»	41	»	41	82	Mara.
Villalengua.....	1.280	1	306	32	160	466	»
Villamayor.....	2.076	1	411	50	250	661	»
Villanueva de Gállego.	1.371	1	324	7	35	359	»
Villanueva de Jiloca..	438	»	65	»	65	130	San Martín del Río (Terniel).
Villanueva del Huerva.	1.124	»	275	22	110	385	»
Villar de los Navarros.	1.175	1	176	»	176	52	Herrera.
Villarreal.....	458	»	68	»	68	136	»
Villarroya de la Sierra.	2.435	1	461	82	410	371	»
Vistabella.....	621	»	93	»	93	186	Paniza.
Viver de la Sierra.....	288	»	43	»	43	86	Brea.
Zaida (La).....	485	»	73	»	73	146	Sástago.
Zaragoza.....	109.365	»	»	»	»	»	(Se rigen por reglamentación especial los servicios benéfico-sanitarios). — Apartado 3.º, Real orden, de 18 de 1905.
Zuera.....	2.825	1	549	»	565	1.114	»

(Gaceta 23 septiembre 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.007.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Este Gobierno civil se ha servido disponer que el día 10 de octubre próximo, a las diez horas, se verifique el pago de las fincas del expediente de expropiación del término municipal de San Mateo de Gállego, con motivo de la construcción del km. 27 de la carretera de Zaragoza a Francia a la de Madrid a Francia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, a fin de que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se inserta puedan personarse ante la Alcaldía de San Mateo de Gállego.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA.

Relación de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos del término de San Mateo de Gállego.

- D. Francisco Arruga.
- D.^a Lorenza Vicente.
- D. Martín Urriés.
- D.^a Andresa Gil.
- D. Tomás Ortiz.
- Rafael Gaudó.
- Joaquín Ferrer.
- D.^a Isidra González.
- D. Sebastián Tolosa.
- Ruperto Puértolas.
- D.^a Valera Solanas.
- D. Rafael Gaudó.
- Ruperto Puértolas.
- Manuel Escudero.
- Francisco Layas.
- Joaquín Bolsa.
- Mariano Asín.
- José Gil Solanas.
- Marcelino Bordonaba.
- Manuel Castillo.
- D.^a María Aranda, viuda de Juan Gil.
- D. Manuel Ortiz.
- Miguel Letosa.
- D.^a María Aranda, viuda de Juan Gil.
- D. Mariano Campo.
- Miguel Borao.
- Francisco Lanuy.

SECCIÓN CUARTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Provincia de Zaragoza.—Término de Zaragoza.

Contribución Urbana.—Varios años.

El expediente ejecutivo de apremio instruido contra varios deudores por el concepto expresado, se ha dictado con fecha 6 de septiembre la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este procedimiento por el concepto de Urbana y en los plazos que al efecto se les concedió,

sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designen al efecto:

Número de orden, nombres y fincas embargadas.

(Conclusión).

- 713 Antonio Ardid, edificio, B.º S. Juan, 254.
- 714 Antonio Cerezuela, id., id., 53, dup.
- 715 Antonio Camerano, id., id., 57.
- 716 Agustín Val, id., id., 50.
- 717 Basilio Antián, id., id., s. n.
- 718 Demetrio Gracia, id., id., s. n.
- 719 El mismo, id., id., 222.
- 720 Elías Frontiñán, id., d., 200.
- 721 Evaristo Trullén, id., id., 118.
- 722 Elena García, id., id., 19.
- 723 Eugenio Sánchez, id., id., 1.
- 724 Florentina Velázquez, id., id., 158.
- 725 Florencio Entío, id., id., 151.
- 726 Florencio Herrero, id., id., 157.
- 727 Francisco Sanz, id., id., 98.
- 728 Gregorio Gil, id., id., 10.
- 729 Isabel Licón, id., id., 160.
- 730 Juan Calletor, id., id., 56.
- 731 Joaquín Fortis, id., id., 204.
- 732 José Aznar, id., id., 126.
- 733 El mismo, id., id., 96.
- 734 El mismo, id., id., 99.
- 735 José Royo, id., id., 222.
- 736 Juan Equinol, id., id., 22.
- 737 Julio Pina, id., id., 63.
- 738 Josefa Lloca, id., id., 212.
- 739 María Lecha, id., id., s. n.
- 740 Mariano Sánchez, id., id., 231.
- 741 Pío Ariño, id., id.
- 742 Pedro Sánchez, id., id., s. n.
- 743 Pedro Tejedor, id., id., s. n.
- 744 Pedro Alsina, id., id., 54.
- 745 Pedro Alsina, edificio, S. Juan, 44.
- 746 Pedro Corchello, id., id., s. n.
- 747 Pedro Fernández, id., id., 199.
- 748 Serafina Grau, id., id., s. n.
- 749 Serafina Gracia, id., id., s. n.
- 750 Saturnino Capdevila, id., id., 84.
- 751 Sixto Pérez, id., id., s. n.
- 752 Vicente Pascual, id., id., 171, dup.
- 753 Viuda de A. López, id., id., 196.
- 754 Alejo Sáinz, id., Sta. Isabel, 91.
- 755 Domingo Vellve, id., id., s. n.
- 756 Domingo Martínez, id., id., 128.
- 757 El mismo, id., id., 129.
- 758 El mismo, id., id., 130.
- 759 Emilio Rofes, id., id., 41, dup.
- 760 Francisco Aranda, id., id., s. n.
- 761 Francisco Gómez, id., id., 93.
- 762 Faustino Sisamón, id., id., 58.
- 763 Gregorio Mara, id., id., 7.
- 764 Francisco Gil, id., id., 103.
- 765 Juan Angel, id., id., 43.
- 766 Luis Roca, id., id., 81, dup.
- 767 Leopoldo Domingo, id., id., 91.
- 768 Manuel Alvarez, id., id., s. n.

- 769 Manuel Consejero, id., id., 72.
 770 Manuel Laborda, id., id., s. n.
 771 Pedro Martín, id., id., 52, dup.
 772 Rogelio Lafiguera, id., id., 112.
 773 Santiago Sisamón, id., id., 58.
 774 Santiago Sobradiel, id., id., 51, dup.

Lo que comunico por medio del presente edicto y requiero a los deudores que en el término de tercero día, presenten en esta Oficina, calle de San Lorenzo, número 22, pral., los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1921.—El Recaudador, José M.^a Zavala.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.043.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Recaudación de aprovechamientos forestales.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 21 de los corrientes, se abre la recaudación voluntaria en los barrios de Villamayor y Peñaflo, por espacio de quince días, a contar desde el 4 al 19 de octubre, ambos inclusive, durante los cuales podrá hacerse efectivo el canon sobre labores y siembras y eras de pan trillar correspondiente al año forestal de 1920-21 con la rebaja del 50 por 100 de la cuota.

Los que durante el citado plazo no se acojan a este beneficio, se entenderá que renuncian a él, y en su consecuencia, quedarán incurso en los apremios de Instrucción por el total del importe.

La recaudación estará abierta en Villamayor en la antigua Casa Consistorial y en Peñaflo en la calle del Horno, núm. 8, en las horas de nueve a doce y de las catorce a las diez y ocho, todos los días incluso los festivos.

Lo que en cumplimiento del mencionado acuerdo se hace público por el presente.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1921.—El Recaudador, Victoriano Corral.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.030.

Zaragoza.—Pilar.
 Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza; en la causa que se sigue por este Juzgado, sobre sustracción de efectos y dinero a Martín García, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a María Sánchez, que tuvo su último domicilio en la Plazoleta de la Muela, número cuatro, principal derecha, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser oída en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiuno.— El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, O. H.

Núm. 5 025.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades en procedimiento judicial sumario establecido en la ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado y por ante mi actuación, por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre del Banco Aragonés de Seguros y Crédito, contra D.^a Joaquina Candá Moreno, sobre reclamación de veintiseis mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas diez céntimos, importe de una letra protestada, intereses y gastos, se saca a venta en pública subasta por tercera vez las fincas siguientes:

1.^a Una casa, sita en esta ciudad y su calle de D. Juan de Aragón, demarcada con el número cinco moderno, correspondiente al ocho antiguo; consta de dos corrales, perriega, patio, entresuelo, piso primero, segundo y tercero abohardillado; todo el edificio tiene un área o extensión superficial de doscientos metros ochenta y siete centímetros cuadrados; uno de dichos corrales da a la calle de D. Juan de Aragón, con puerta independiente a la casa de que se trata, pero en la misma línea de la fachada y dentro del hueco de la propia casa, cuyo corral mide una extensión superficial de treinta y cuatro metros, cincuenta centímetros cuadrados, y el otro corral, que mide también una extensión de veintiseis metros, noventa y cinco centímetros cuadrados, contiene un pozo con dos pilas de piedra de sillería, medianil con el corral o patio de luces de la casa número seis de la calle de la Pabostria y confronta toda la casa por la derecha entrando en ella con otra de D. Andrés Viamonte España, sita en la calle del Lucero, número tres; por la izquierda con el número tres de la calle de D. Juan de Aragón, propia de D. Bernardo Fita; por la espalda con otra de D. Federico Ojeda y por el frente con dicha calle de D. Juan de Aragón; tasada en la escritura para que sirva de tipo en la subasta en cuarenta mil pesetas.

2.^a Otra casa, radicante en el pueblo de Alfocsa, barrio de Zaragoza y su calle del Castellar, sin número alguno que la distinga; consta de dos pisos levantados y tiene además dos corrales contiguos, de extensión superficial todo ello de seiscientos veinte metros cuadrados, de los cuales corresponden cien metros a la casa y los quinientos veinte restantes a los corrales; linda por la derecha entrando con casa de Matías Moreno, izquierda con corral de Francisco Villanueva y espalda con el barranco de Alfocsa; tasada en la escritura para que sirva de tipo en la subasta en diez mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, se señala la hora de las once del día tres de noviembre próximo viiente y se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que por ser tercera subasta, se celebrará sin sube-ción a tipo.

2.^a Que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, para tomar parte en ésta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que los autos y la certificación del Registro obrante en ellos comprensiva literalmente de la última inscripción de dominio practicada y vigente y relación de todos los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales a que está afectada la finca, estarán de manifiesto, en la secretaría, todos los días hábiles y hora de audiencia hasta el del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del acto, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiuno.—A. de Castro.— P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, O. H.

Imprenta del Hospicio.